

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00016-00

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Andrés Manuel Mercado Martínez y Edith Isabel Mercado Cárdenas
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: "Pertenencia Parcela # 9" FMI No. 342-12961 y 342-16619

En atención a la nota secretarial, advierte el despacho que la UAEGRTD – Territorial Bolívar acató en integridad el exhorto que le fue efectuado en providencia anterior, mientras que las demás entidades guardaron silencio. A razón de lo anterior, se iterarán las órdenes cuyo obediencia se echa de menos.

Asimismo, se aprecia la remisión de oficio No. 1119 a la Sociedad Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias S.A.S con miras su notificación personal; no obstante, ninguna remisión se le hizo del enlace o documentos contentivos de la demanda y los anexos, a efectos de correrle el traslado y que pudieren ejercer su derecho de defensa y contradicción conforme el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el canon 91 del estatuto procesal general. En ese orden de ideas, se ordenará que por Secretaría se realice nuevamente dicho acto procesal, incluyendo la información que se echó de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que acate las órdenes que le fueron dadas en providencia del veintitrés (23) de agosto de 2022, consistentes en:

***"INSCRIBIR** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-16619 la presente solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 (lit. "a") de la Ley 1448 de 2011.*

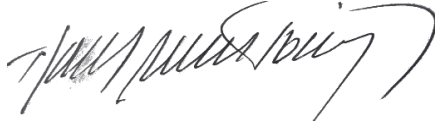
*Asimismo, **inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-16619 la sustracción provisional del comercio con relación al predio "Pertenencia Parcela #9", en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 (lit. "b") de la Ley 1448 de 2011.*

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden".

SEGUNDO: REQUERIR a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Cartagena que remita con destino a este despacho copia del expediente con radicado No. 70001312100220120008900 (radicación interna 00019-2013-02), para que obre como prueba trasladada en este trámite, conforme se dispuso en auto admisorio del siete (7) de diciembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría, **rehágase** la notificación a la Sociedad Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias S.A.S, en los términos contenidos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR